

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL
Demandante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
Demandado: BOZZIMBETT LTDA.
Radicado: 2017-00175

Atendiendo el informe secretarial¹, y para dar trámite a la solicitud del apoderado de la parte demandada de declarar el desistimiento tácito en este proceso² y la petición del actor de reanudar el proceso³; el Juzgado, **RESUELVE:**

1 – NEGAR el desistimiento tácito, por no darse los supuestos contenidos en el artículo 317 numeral segundo, en armonía con el literal c) del Código General del Proceso, en razón que el plazo necesario para alcanzar tal propósito fue interrumpido con las actuaciones desplegadas por los apoderados de las partes en las negociaciones que motivaron el aplazamiento de la audiencia inicial a petición de ambos extremos, programada mediante auto de fecha 20 de abril de 2021, para el día 4 de agosto de 2021, ello se establece de las comunicaciones vía telefónica a través del aplicativo WhatsApp (mie, 18 de may; lun, 25 de jul; juev, 4 ago) aportadas por el apoderado de la parte actora, vista a Pdf.16, pág. 4 a 6; aunado a ello existe un aplazamiento a la continuación del proceso (audiencia inicial), conllevando a una implícita suspensión del proceso⁴.

2 – En consecuencia, se reanuda el proceso, y señala la hora de las 8:15 del día 3 de marzo del año 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, ordenada en auto de fecha 20 de abril de 2021.⁵

2 1. Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma Lifesize y/o Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal

¹ Cdno. UNO, Pdf.13

² Cdno. UNO, Pdf. 13

³ Cdno. UNO Pdf.16

⁴ Art.317 literal a) del C.G.P.

⁵ Pdf.11

de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el artículo 372 ibidem. Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8º del art. 71 ibídem.

1.3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se autoriza a secretaría para que vía correo electrónico o telefónico coordine con los apoderados, partes e intervinientes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'O. G. H. M.', with a large, stylized flourish above it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez